

## AVISO

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

#### HACE CONSTAR:

Que mediante Comunicación Oficial de fecha **07 de febrero de 2019** se remitió citación al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **CONTRATANDO S.A.S** en su calidad de Reclamado, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución **No. 6455** el **12 de diciembre de 2018**, expedida por la doctora **DRA. YOLANDA ANGARITA GUACANEME**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo de las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar con ocasión del Radicado No. 11785 del 11 de julio de 2017, en contra de la empresa **CONTRATANDO S.A S** identificada con NIT 900722276-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Dirección territorial de Bogotá y en subsidio el de **APELACION** frente a la Dirección de Riesgos Laborales del nivel entrante del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o el aviso, según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, así:

**QUERELLANTES: LUZ ANGELA ROMERO MELO, JULIO CESAR ROMERO MELO y GONZALO ROMERO MARTINEZ** en la Carrera 8 No. 36-06 sur de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico: [angelaromero52@hotmail.com](mailto:angelaromero52@hotmail.com).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DRA. YOLANDA ANGARITA GUACANEME**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **20 de febrero de 2019**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

  
**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

El presente Aviso se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_.

**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\elopoz\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



RESOLUCIÓN No. **006455** de 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y la Resolución 5444 de 2017 y

**CONSIDERANDO****1. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Mediante radicado 08SI2017310300000011875 de fecha 11 de Julio de 2017 La Dirección Territorial de Bogotá D.C. recibió de la Coordinadora del Grupo de Medicina Laboral de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, queja, en cinco (5) folios, en contra de la empresa CONTRATANDO S.A.S., identificada con NIT 900.722.276, la cual había sido remitida el 19 de septiembre de 2016 por la Directora de Servicio al Ciudadano de la Secretaria de Movilidad al Ministerio de Trabajo, presentada por los señores LUZ ANGELA ROMERO MELO y JULIO CESAR ROMERO MELO, por la no realización de los pagos correspondientes a la afiliación del señor GONZALO ROMERO MARTINEZ a la Administradora de Riesgos Laborales LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. ni a la Empresa Promotora de Salud COMPENSAR EPS, a las que se encontraba afiliado su señor padre el señor GONZALO ROMERO MARTINEZ, quien presuntamente sufrió un accidente el 22 de junio de 2016 y fue afiliado a la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., según certificación expedida por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C el 23 de junio de 2016. (folios 1-6)

**2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS**

2.1. La Directora Territorial de Bogotá, mediante Auto No. 1892 de fecha 28 de agosto de 2018, decidió abrir averiguación preliminar contra la empresa CONTRATANDO S.A.S., a fin de determinar si se iniciaba proceso sancionatorio por presuntas inobservancias a las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo y asignó la averiguación al Inspector de Trabajo JAIME MORENO TORRES. (folio 7)

2.2. Mediante radicado 08SE2017741100000001591 del 6 de febrero de 2018 el Inspector de trabajo comisionado, informó al Representante Legal de la empresa COMNTRATANDO S.A.S. del inicio de la averiguación preliminar, del avocamiento del auto comisorio y solicitó la siguiente información:

- Copia del contrato firmado por la empresa temporal **CONTRATANDO S.A.S.**, con el señor **GONZALO ROMERO MARTINEZ**.
- Nombre de la **EMPRESA USUARIA, NIT Y DIRECCIÓN**, en donde desempeñaba, en junio de 2016, sus labores en misión el trabajador GONZALO ROMERO MARTINEZ, por cuenta de la empresa CONTRATANDO S.A.S.
- Copia del contrato, orden de servicio o su equivalente, firmado entre la empresa temporal **CONTRATANDO S.A.S.** y la **EMPRESA USUARIA.**, para vincular al señor **GONZALO ROMERO MARTINEZ**, como Trabajador en Misión.

- Copia de la afiliación y paz y copia de los comprobantes del pago al Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, Salud y Pensión) del señor **GONZALO ROMERO MARTINEZ** , desde el mes de accidente (JUNIO 2017 ) hasta Febrero de 2018 inclusive.
- Copia del formulario de reporte de accidente de trabajo –FURAT- del señor **GONZALO ROMERO MARTINEZ**, con sello de radicado en la ARL correspondiente.
- Copia de la Investigación del Accidente de Trabajo, realizado por la empresa temporal **CONTRATANDO S.A.S.** y **LA EMPRESA USUARIA** , donde se evidencie participación completa del equipo investigador y análisis de las causas, debidamente firmado por quienes participaron en la investigación y el Representante Legal (NOTA 1: Se verificará el cumplimiento a lo estipulado en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º del artículo 4 y artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 1401 de 2007, por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo), con sello de radicado en la ARL, donde se verifique la fecha de entrega del mismo. (NOTA 2: Se verificará el cumplimiento del artículo 8 de la Resolución 1401 de 2007, norma que establece que cuando el accidentado sea un trabajador en misión, la responsabilidad de la investigación será tanto de la empresa de servicios temporales como de la empresa usuaria. En el concepto técnico se deberá indicar el correctivo que le corresponde implementar a cada una).
- Evidencia de las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación del accidente de trabajo del señor **GONZALO ROMERO MARTINEZ** recomendó el **Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST** de la empresa temporal **CONTRATANDO S.A.S.** , y **LA EMPRESA USUARIA** ., y evidencias del seguimiento realizado a las medidas y acciones correctivas para verificar su implementación, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5º del artículo 4º de la Resolución 1401 de 2007.
- Copia de la investigación, el concepto técnico y las recomendaciones realizadas por la ARL, después de investigar el accidente de trabajo del señor **GONZALO ROMERO MARTINEZ**.
- Evidencias sobre el seguimiento efectuado por la empresa temporal **CONTRATANDO S.A.S.** , y **LA EMPRESA USUARIA** ., a las recomendaciones que efectuó la ARL después de conocer la investigación que realizaron las **EMPRESAS TEMPORAL Y USUARIA**, del accidente de trabajo del señor **GONZALO ROMERO MARTINEZ** , que permitan verificar su implementación en los plazos señalados por la ARL, al realizar las recomendaciones.
- Soporte de la inclusión del señor **GONZALO ROMERO MARTINEZ** , (trabajador en misión) dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la **EMPRESA USUARIA** ., de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.4.2. del decreto 1072 de 2015, en los siguientes aspectos:
  - a) Soporte de inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que está expuesto dentro de la **EMPRESA USUARIA** ., el trabajador en misión **GONZALO ROMERO MARTINEZ**.

- b) Soporte de capacitación al **trabajador en misión GONZALO ROMERO MARTINEZ** sobre condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA USUARIA**.
- Copia de la respuesta dada por **CONTRATANDO S.A.S.** a la queja presentada por **LUZ ANGELA ROMERO MELO** y **JULIO CESAR ROMERO MELO**, hijos del señor **GONZALO ROMERO MARTINEZ** por la NO atención en la EPS COMPENSAR ni en la ARL LA EQUIDAD. Anexo el referido oficio del 22 de junio de 2016.
  - Informar que entidad (EPS y/o ARL) le está prestando servicios médicos de salud al señor **GONZALO ROMERO MARTINEZ**, como consecuencias de las patologías derivadas del accidente de trabajo que le sucedió el 22 de junio de 2017.
- 2.3. Mediante comunicación Radicado N° 08SE2017741100000001605, de fecha 6 de febrero de 2018, el inspector de trabajo comisionado, informó a los señores **LUZ ANGELA ROMERO MELO, JULIO CESAR ROMERO MELO y GONZALO ROMERO MARTINEZ** del inicio de la averiguación preliminar en contra de la empresa **CONTRATANDO S.A.S. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. (folio 11)**
- 2.4. A folios 12 a 15 del expediente se evidencia que el oficio radicado 08SE2017741100000001591 del 6 de febrero de 2018 enviado mediante la empresa Servicios Postales Nacionales 4 72 a la Calle 28 No. 11-34 en la Ciudad de Pereira Risaralda, fue devuelto por la causal " No reside". **(folios 12-15)**
- 2.5. Mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2018, enviado desde el correo electrónico institucional [jmoreno@mintrabajo.gov.co](mailto:jmoreno@mintrabajo.gov.co) el Inspector de trabajo comisionado remitido al correo electrónico [gerencia@contratando.com.co](mailto:gerencia@contratando.com.co) copia del oficio radicado 08SE2017741100000001591 de fecha 6 de febrero de 2018, sin que, hasta la fecha, se evidencie respuesta a lo solicitando en el mismo. **(folio 16-18)**
- 2.6. El Inspector de Trabajo comisionado allego al expediente impresión de **CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL SE SERVIOS VIRTUALES**, del Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de documentos de la empresa **CONTRATANDO S.A.S.** identificada con NIT 900722276-9 y con domicilio registrado en la Calle 28 sur No. 1-34 de la ciudad de Pereira Risaralda, expedido el 26 de noviembre de 2018, Num , Operación 90-RUE-20181126-0058, en el cual se evidencia lo siguiente:
- Por Acta número 2012017 del 2 de enero de 2017 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en la Cámara de Comercio de Pereira, bajo el número 1044826 del Libro IX del registro Mercantil, el 11 de abril de 2017 se decretó: **DISOLUCIÓN**.
  - Por Acta número 2012017 del 2 de enero de 2017 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en la Cámara de Comercio de Pereira, bajo el número 1044830 del Libro IX del registro Mercantil, el 11 de abril de 2017 se decretó: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD COMERCIAL**.
  - Por Acta número 2012017 del 2 de enero de 2017 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en la Cámara de Comercio de Pereira, bajo el número 339799 del Libro XV del registro Mercantil, el 11 de abril de 2017 se inscribió la **CANCELACIÓN DE LA MATRICULA** de la **PERSONA JURIDICA**.

### 3. **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES**

Es pertinente hacer un análisis de los hechos expuestos adecuándolos a la normatividad laboral existente y para ello es necesario precisar:

- Si bien la queja versa sobre un posible incumplimiento de la normatividad laboral en riesgos laborales por parte de la empresa CONTRATANDO S.A.S. identificada con NIT. 900722276, la matrícula mercantil de la empresa a investigar se encuentra cancelada.
- Teniendo en cuenta que a partir de las gestiones adelantadas por la Dirección Territorial de Bogotá D.C. para comprobar el presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de la empresa CONTRATANDO S.A.S., se pudo evidenciar, consultado el registro mercantil en la página WEB, obrante a folios 18-19, que la matrícula de dicha empresa se encuentra cancelada, por lo cual resultaría ineficaz adelantar un proceso sancionatorio contra una persona que jurídicamente ya no existe.
- En tal circunstancia es importante mencionar los principios orientadores de las actuaciones administrativas y en tal sentido, conviene recordar lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que establece:

**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

Con fundamento en las consideraciones anteriores, el evidenciarse en el certificado que expide la Cámara de Comercio de Pereira, que obra a folios 18-19 que la matrícula mercantil de la empresa CONTRATANDO S.A.S. se encuentra cancelada, desaparecida del mundo jurídico y por ende se ha extinguido su existencia como persona jurídica, lo que implica que no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos de contradicción y defensa como parte querellada en la actuación administrativa que en etapa de averiguación preliminar cursa en este despacho bajo el radicado No. 11875 del 11 de julio de 2017, lo procedente es, en aplicación del principio del debido proceso y de garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, declarar el archivo de la actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo de las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar con ocasión del Radicado No. 11785 del 11 de julio de 2017, en contra de la empresa CONTRATANDO S.A.S. identificada con NIT 900722276-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.


**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio el de **APELACIÓN** frente a la Dirección de Riesgos Laborales del nivel Central del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes a la notificación personal o el aviso, según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, así:

**QUERELLANTES:** LUZ ANGELA ROMERO MELO, JULIO CESAR ROMERO MELO y GONZALO ROMERO MARTINEZ en la Carrera 8 No. 36-06 sur de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico: angelaromero\_52@hotmail.com,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**  
**DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTA (E)**

Proyecto: Jaime M.   
Revisó: Yolanda G.  
Aprobó: Yolanda G.

